

## **INFORME DEL CONSEJO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE CASTILLA-LA MANCHA SOBRE EL BORRADOR DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ORDENACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE TURISMO ACTIVO Y ECOTURISMO EN CASTILLA-LA MANCHA.**

### **PERTINENCIA DEL INFORME**

En virtud de la comunicación de fecha 13 de junio de 2019 de la Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía, la Comisión Permanente del Consejo de Formación Profesional de Castilla-La Mancha recibe el borrador de Decreto por el que se regula la ordenación de las actividades de turismo activo y ecoturismo de Castilla-La Mancha (SE ANEXA BORRADOR REMITIDO AL PRESENTE DOCUMENTO)

El objeto del decreto remitido, expresado en su artículo 1, es el de “ordenar las actividades de turismo activo y ecoturismo en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha”.

Según se establece en el artículo 2 f) de la Ley 1/2001, de 5 de abril, por la que se crea y regula el Consejo de Formación Profesional de Castilla-La Mancha, en redacción dada por la Ley 1/2019, de 22 de febrero, corresponde al Consejo de Formación Profesional de Castilla-La Mancha “Informar, con carácter preceptivo, las leyes y normas reglamentarias que tengan relación con la formación profesional o con las cualificaciones profesionales en Castilla-La Mancha, así como realizar el seguimiento y valoración de los programas y acciones que se deriven de dicha normativa”.

El artículo 9.1 del borrador de Decreto, “Personal cualificado”, establece que las empresas de turismo activo y de ecoturismo “dispondrán de un número suficiente de personal cualificado, monitores, guías e instructores, para garantizar la correcta prestación del servicio contratado, asesorando y/o acompañando a las personas usuarias o grupos organizados que contraten sus servicios.

El artículo 9 del borrador establece la formación necesaria para el personal que trabaje en estas empresas en materia de primeros auxilios y seguridad enumerando algunos cursos y títulos que acreditarían dicha formación. Además, en el mismo artículo se establece que las empresas contarán con la figura de un Director Técnico que cuente con formación y/o experiencia en actividades de turismo activo y/o ecoturismo, pudiéndolo acreditar mediante la aportación de Certificado de profesionalidad o ciclos de formación profesional y otros.

Por lo tanto, a tenor de lo expresado en el referido artículo 9 del borrador de Decreto por el que se regula la ordenación de las actividades de turismo activo y ecoturismo de Castilla-La Mancha, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 f) de la Ley

1/2001, de 5 de abril, por la que se crea y regula el Consejo de Formación Profesional de Castilla-La Mancha, en redacción dada por la Ley 1/2019, de 22 de febrero, SE EMITE EL SIGUIENTE INFORME POR PARTE DEL CONSEJO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE CASTILLA-LA MANCHA:

#### INFORME:

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional crea el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional tiene entre sus fines el de capacitar para el ejercicio de actividades profesionales, de modo que se puedan satisfacer tanto las necesidades individuales como las de los sistemas productivos y del empleo y el de promover una oferta formativa de calidad, actualizada y adecuada a los distintos destinatarios, de acuerdo con las necesidades de cualificación del mercado laboral y las expectativas personales de promoción profesional.

Uno de los instrumentos del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional es el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, aplicable a todo el territorio nacional, cuya finalidad es facilitar el carácter integrado y la adecuación entre la formación profesional y el mercado laboral, así como la formación a lo largo de la vida, la movilidad de los trabajadores y la unidad de mercado laboral, y constituido por las cualificaciones identificadas en el sistema productivo y por la formación asociada a las mismas. Las cualificaciones profesionales se componen de diferentes unidades de competencia que son las unidades mínimas acreditables oficialmente.

El artículo 10 de dicha Ley Orgánica, establece, además que los **títulos de formación profesional y los certificados de profesionalidad** “acreditan las correspondientes cualificaciones profesionales a quienes los hayan obtenido”, por lo tanto, son los instrumentos que acreditan oficialmente las competencias profesionales establecidas en el Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales. Los títulos de formación profesional se obtienen cursando los ciclos de formación profesional del sistema educativo y los certificados de profesionalidad, realizando los cursos del sistema de formación profesional para el empleo.

La formación profesional garantiza de manera suficiente que las personas que obtienen un título de formación profesional o un certificado de profesionalidad, han adquirido las competencias profesionales que los conforman expresadas en unidades de competencia, por lo tanto, la exigencia de posesión de una acreditación oficial para ejercer una profesión, ya sea en forma de título de formación profesional o de certificado de profesionalidad, está totalmente justificada en aplicación de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, y el amplio desarrollo normativo posterior teniendo en cuenta, además, que el Sistema

Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional está basado en los principios de igualdad en el acceso a la formación profesional, la adecuación de la formación y las cualificaciones a los criterios de la Unión Europea y la participación y cooperación de las diferentes Administraciones públicas en función de sus respectivas competencias.

El regular una profesión o una actividad mediante la acreditación oficial de competencias profesionales supone una ventaja tanto para las personas que adquieren dichas competencias, como para el sector implicado y para el conjunto de la formación profesional.

- Se orientan los estudios de formación profesional a actividades específicas y reguladas y perfectamente reconocibles por empresas y personas trabajadoras y en especial para las personas desempleadas.
- Se aumenta la eficacia en el uso de los recursos públicos al darle un mayor sentido a la formación impartida.
- Se adquiere valor para los títulos de formación profesional y certificados de profesionalidad, aumentando el prestigio de la formación profesional.
- Se da la posibilidad de aumentar el nivel formativo del sector al posibilitar la realización de procedimientos de acreditación de competencias adquiridas mediante experiencia laboral y programación de la formación profesional no reconocida mediante dicho procedimiento.
- Se impulsa la convalidación de módulos de enseñanza deportiva por la acreditación de unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales (artículo 40 del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre)

En el caso del Turismo activo y el ecoturismo, al tratarse de actividades que conllevan riesgo para los usuarios y para los propios profesionales, la exigencia de formación específica a los guías, monitores e instructores supone una garantía de que dichas actividades se realizan con un mayor nivel de calidad y seguridad.

Como ejemplos de regulación de la actividad profesional con Títulos de formación Profesional o certificados de profesionalidad tenemos las profesiones sanitarias relacionadas con la formación profesional, las actividades relacionadas con la seguridad industrial (instaladores), salud pública (control de plagas), atención a personas dependientes, Transporte Sanitario, etc. En todas ellas, la posesión de un título de formación profesional, un certificado de profesionalidad habilita para ejercer la profesión.

Finalmente hay que considerar, para las actividades objeto del Decreto objeto de este informe, que la Ley Orgánica 2/2003, de 3 de mayo, de Educación (LOE) modificada por

la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE) establece dentro de la ordenación de las enseñanzas las llamadas **Enseñanzas deportivas**, y diferentes a las enseñanzas de formación profesional, que tienen como finalidad preparar a los alumnos para la actividad profesional en el sistema deportivo en relación con una modalidad o especialidad deportiva en los diferentes niveles de: iniciación, tecnificación y alto rendimiento, y facilitar la adaptación de los técnicos formados a la evolución del mundo laboral y deportivo y a la ciudadanía activa. Las enseñanzas deportivas se estructuran en dos grados, grado medio y grado superior, y podrán estar referidas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales. Una característica fundamental de estas enseñanzas es la exigencia de una prueba de acceso de carácter específico. Con ella se debe demostrar un nivel de dominio suficiente de la modalidad o especialidad deportiva para poder seguir con aprovechamiento y seguridad las enseñanzas.

Las cualificaciones profesionales relacionadas con el **turismo activo y el ecoturismo** tienen reflejo en el Catálogo Nacional de las Cualificaciones, fundamentalmente dentro de la Familia profesional de “Actividades Físicas y Deportivas”. En el cuadro siguiente se relacionan las cualificaciones con sus correspondientes títulos de formación profesional y/o certificados de profesionalidad, así como con los títulos de las enseñanzas deportivas.

En la columna central se encuentran las cualificaciones profesionales del Catálogo Nacional. A la izquierda, los Títulos de formación profesional y los de las enseñanzas deportivas y a la derecha los certificados de profesionalidad.

TÍTULO*	CUALIFICACIÓN PROFESIONAL	CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD
	AFD159_2 Guía por itinerarios de baja y media montaña	AFDA0611 Guía por itinerarios de baja y media montaña
	AFD160_2 Guía por itinerarios en bicicleta	AFDA0109 Guía por itinerarios en bicicleta
<b>Técnico en actividades ecuestres</b>	AFD339_2 Guía por itinerarios ecuestres en el medio natural	AFDA0209 Guía por itinerarios ecuestres en el medio natural
	AGA344_2 Doma básica del caballo.	
	AGA226_2 Cuidados y manejo del caballo.	
	AGA349_3 Herrado de equinos	

<b>TÍTULO*</b>	<b>CUALIFICACIÓN PROFESIONAL</b>	<b>CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD</b>
<b><i>Técnico Deportivo en las disciplinas hípicas de resistencia, orientación y turismo ecuestre</i></b>  (cualificaciones asociadas al ciclo inicial)	AFD339_2 Guía por itinerarios ecuestres en el medio natural	<b>AFDA0209</b> Guía por itinerarios ecuestres en el medio natural
	AFD505_2 Iniciación deportiva en hípica o ecuestre	
	AGA226_2 Cuidados y manejo del caballo	<b>AGAN0109</b> Cuidados y manejo del caballo
	AFD161_2 Guía en aguas bravas	
	AFD338_2 Guía por barrancos secos o acuáticos	<b>AFDA0112</b> Guía por barrancos secos o acuáticos
<b><i>Técnico Deportivo en buceo deportivo con escafandra autónoma</i></b>  (cualificación asociada al ciclo inicial)	AFD502_2 Conducción subacuática e iniciación en buceo deportivo	
<b><i>Técnico Deportivo en Espeleología</i></b>	AFD504_2 Iniciación deportiva en espeleología	
	AFD503_2 Guía de espeleología	<b>AFDA0212</b> Guía de espeleología
<b><i>Técnico deportivo en Vela con Aparejo Fijo</i></b>  (cualificación asociada al ciclo inicial)	AFD507_2 Iniciación deportiva en vela con embarcaciones de aparejo libre y fijo	
<b><i>Técnico deportivo en Vela con Aparejo Libre</i></b>  (cualificación asociada al ciclo inicial)	AFD507_2 Iniciación deportiva en vela con embarcaciones de aparejo libre y fijo	
	AFD614_2 Iniciación deportiva en piragüismo	
<b>Técnico en Conducción de Actividades Físico-Deportivas en el Medio Natural</b>	Título LOGSE	

TÍTULO*	CUALIFICACIÓN PROFESIONAL	CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD
<b>Técnico Superior en Educación y Control Ambiental</b>	SEA030_3 Control y protección del medio natural	<b>SEAG0309 Control y protección del medio natural</b>
	SEA252_3 Interpretación y educación ambiental	<b>SEAG0109 Interpretación y educación ambiental</b>

\*En  *cursiva* los títulos correspondientes a las Enseñanzas deportivas

Además, dentro de las enseñanzas deportivas existen los siguientes títulos que no tienen relación con el Catálogo Nacional de las Cualificaciones relacionados con el turismo activo:

#### Deporte de invierno

- *Técnico deportivo en Esquí Alpino*
- *Técnico deportivo en Esquí de Fondo*
- *Técnico deportivo en Snowboard*
- *Técnico deportivo superior en Esquí Alpino*
- *Técnico deportivo superior en Esquí de Fondo*
- *Técnico deportivo superior en Snowboard*

#### Montaña y escalada:

- *Técnico deportivo en Alta Montaña*
- *Técnico deportivo en Barrancos*
- *Técnico deportivo en Escalada*
- *Técnico deportivo en Media Montaña*
- *Técnico deportivo superior en Alta Montaña*
- *Técnico deportivo superior en Escalada*
- *Técnico deportivo superior en Esquí de Montaña*

#### Vela:

- *Técnico deportivo superior en Vela con Aparejo Fijo*
- *Técnico deportivo superior en Vela con Aparejo Libre*

Entrando en el contenido del borrador de decreto, vemos que el artículo 9 “Personal Cualificado” se estructura en cuatro puntos.

En el punto 1 se establece que: *“Las empresas de turismo activo y de ecoturismo dispondrán de un número suficiente de personal cualificado, monitores, guías e instructores para garantizar la correcta prestación del servicio contratado, asesorando y/o acompañando a las personas usuarias o grupos organizados que contraten sus servicios”.*

En este punto se establece que monitores, guías e instructores deben ser *“personal cualificado”* sin entrar que tipo de cualificación sería necesaria para desarrollar la actividad.

En el punto 2 se establece que:

*“El personal estará debidamente capacitado para el desarrollo de la actividad o actividades que la empresa desarrolle y deberá tener formación suficiente en materia de primeros auxilios y seguridad, pudiéndose acreditar si se está en posesión de alguno de los siguientes títulos o cursos:*

- a) *Socorrista acuático, expedido por federaciones nacionales o autonómicas de salvamento y socorrismo.*
- b) *Socorrista, expedido por la Cruz Roja Española.*
- c) *Socorrista o primeros auxilios expedidos como consecuencia de la participación en cursos organizados por Administraciones Públicas o Instituciones Públicas o Privadas.*
- d) *Títulos universitarios, títulos deportivos, títulos de formación profesional o diplomas federativos o cualquier otra titulación, cuando el interesado acredite que en el currículo o plan de estudios se han superado módulos o asignaturas de primeros auxilios.”*

En este punto se vuelve a incidir en que el personal esté *“debidamente capacitado”*, sin entrar qué tipo de capacitación sería necesaria. Si se exige tener *“formación suficiente en materia de primeros auxilios”*, relacionando una serie de cursos o títulos con los que puede acreditarse dicha formación entre los que no se incluyen los certificados de profesionalidad.

El punto 3 regula la figura de *“Director Técnico”* que debe contar con *“la formación y/o experiencia en actividades de turismo activo y/o ecoturismo.*

Dicha formación se realizará mediante *“la aportación de certificado de profesionalidad, Certificado de Ciclos de Formación Profesional en las ramas de actividades físico deportivas, ocio y recreativas, Certificado de ciclo inicial de técnico deportivo, Título de técnico deportivo o Título de Técnico deportivo superior, de conformidad con el Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de*

*las enseñanzas deportivas de régimen especial, o norma que la sustituya. Título de técnico en Interpretación y educación ambiental.*

Se añade en este punto que cuando se carezca de dicha formación se podrá acreditar si se tiene cinco años de experiencia, indicando que *“También será posible acreditar la experiencia según lo dispuesto en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de competencias profesionales adquiridas mediante experiencia laboral”*. Hay que tener en cuenta que el fin del procedimiento de reconocimiento de la experiencia laboral no es reconocer un tiempo determinado de experiencia sino que lo que se pretende con el mismo es elevar el nivel de cualificación de un sector, reconociendo las competencias adquiridas mediante experiencia laboral y/o formación no formal y motivando a las personas que participan en el procedimiento a realizar formación en aquellas competencias no reconocidas para poder obtener, al menos, un certificado de profesionalidad por lo que no parece adecuada la referencia de este Real decreto aquí.

En el punto 4 del artículo 9 se añade que tanto las personas que ostenten la Dirección Técnica como las que ejerzan de monitores, guías o instructores, además de las titulaciones anteriores *“deberán estar en posesión de la titulación correspondiente exigida por la legislación aeronáutica, náutica y subacuática para la instrucción o acompañamiento de las personas usuarias en la práctica de actividades aéreas, náuticas o subacuáticas”*.

Las actividades que pretenden regularse mediante el Decreto de ordenación de las actividades de turismo activo y ecoturismo de Castilla-La Mancha, se relacionan, con carácter orientativo, en el Anexo I y II del borrador.

A la vista del contenido del borrador de Decreto, se realizan las siguientes observaciones al mismo:

1. En relación con los primeros auxilios, se recomienda que los monitores, guías e instructores acrediten estar en posesión de la **UC0272\_2 Asistir como primer interviniente en caso de accidente o situación de emergencia**, incluida de manera transversal en diferentes cualificaciones profesionales de la familia Seguridad y Medio Ambiente o Actividades Físicas y deportivas. Hay que fijar en el Decreto con qué cursos o titulaciones se eximiría de tener dicha unidad de competencia por entender que ya se tiene suficiente formación en materia de primeros auxilios y teniendo en cuenta que muchos títulos y certificado de profesionalidad ya tienen incluida dicha unidad de competencia.
2. En relación con las actividades relacionadas con el Turismo activo y ecoturismo se recomienda asociar dichas actividades a Títulos de formación profesional,



Títulos de enseñanzas deportivas y certificados de profesionalidad, siempre que a nivel estatal exista una regulación de la actividad que fije los criterios generales a tener en cuenta en materia de capacitación de estos profesionales.

3. En relación con la figura de “Director Técnico” se recomienda dar una redacción al artículo 9.3 más clara en relación con la acreditación de la formación como la siguiente:

“Las personas que ejerzan la Dirección Técnica de las empresas de turismo activo y de ecoturismo deberán acreditar formación suficiente mediante la posesión de alguna de las siguientes acreditaciones:

- a) Título de formación profesional de la familia profesional Actividades Físicas y Deportivas.
- b) Certificado de profesionalidad de la familia profesional Actividades Físicas y Deportivas.
- c) Certificado de ciclo inicial de técnico deportivo.
- d) Título de Técnico deportivo o de Técnico deportivo superior.
- e) Título de Técnico Superior en Educación y Control ambiental o equivalente.
- f) Certificado de profesionalidad de Interpretación y educación ambiental.

La redacción del artículo 9 puede resultar confusa en relación con el personal. Sería recomendable determinar en el punto 1 el personal que, con carácter general, precisa una empresa para el ejercicio de la actividad, y que incluye tanto la figura del Director Técnico (¿o no es personal cualificado?) como la del asesor o acompañante, esto es, monitores, guías e instructores. Y en puntos posteriores determinar la cualificación que se requiere según el tipo de actividad y/o figura o puesto.

A la vista de los puntos 2 y 3, parece que la formación en primeros auxilios no se exige a la figura del Director técnico. Sin embargo, según la redacción del punto 4, parece que el director técnico también pueda realizar funciones de instrucción o acompañamiento, en cuyo caso no estaría justificado no exigir la formación en primeros auxilios igual que a los monitores.

En relación con la función del Director, no se define su actividad o función, ni su compatibilidad con la actividad de asesor/acompañante. La redacción habla de contratación permanente, pero no se aclara la jornada, y puede entenderse que debe estar en la nómina de la empresa, quedando excluidas otras formas de prestación del servicio, aunque tal vez sea recomendable aclararlo. Por otra

parte, hay que entender que si el Director puede realizar función de asesor/acompañante tendrá que contar con la formación prevista en el Decreto.

En este punto se debe eliminar la referencia al Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de competencias profesionales adquiridas mediante experiencia laboral, puesto que dicho procedimiento no es una herramienta para certificar un determinado tiempo de experiencia como ya se ha expuesto anteriormente.

4. El punto 4 remite a normativa sectorial para las actividades aéreas, náuticas o subacuáticas. Si cabe la posibilidad de que haya otra normativa sectorial que pueda exigir formación adicional a la regulada en este decreto, sería preferible realizar una remisión genérica a los requisitos adicionales de formación exigidos por la normativa sectorial de cada actividad.

**Fernando Riaño Sánchez de la Poza, Jefe de Servicio de Cualificaciones de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, como Secretario del Consejo de Formación Profesional de Castilla-La Mancha, CERTIFICO QUE EL PRESENTE INFORME HA SIDO APROBADO EN LA REUNION DEL CONSEJO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE CASTILLA LA MANCHA CELEBRADA EL 28 DE OCTUBRE DE 2019.**



Junta de Comunidades de  
Castilla-La Mancha  
Consejo de Formación Profesional